



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00293– 00

Asunto : 1) Requiere ejecutante
2) Resuelve solicitud tercer interesado
3) Actualiza requerimiento

Armenia, 16 febrero 2022.

1. En atención al escrito allegado por el Instituto departamental de Transito del Quindío (doc. 10), donde manifiesta que fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 21 de junio 2021 (doc 06), se requiere entonces a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas HUI812, expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela, en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP.

Lo anterior con el fin de dar trámite a la solicitud de inmovilización solicitada por el apoderado de la parte ejecutante (doc. 011)

2. Con el fin de atender la solicitud formulada por el señor Luis Eduardo Gómez Gutiérrez (doc. 12 a 15) el Juzgado aclara:

- 2.1. El señor Luis Eduardo Gómez Gutiérrez y tal como él lo manifiesta en los escritos allegados al expediente, se tiene que es un tercer interesado y no es parte dentro del proceso.
- 2.2. Se tiene que la medida de decretada mediante auto del 21 de julio de 2021, sobre el vehículo de placas HUI812, se decretó conforme los postulados del art. 593 No. 1 y 599 del CGP.
- 2.3. Reposa en el expediente que la medida cautelar sobre el vehículo de placas HUI812 se encuentra inscrita (doc. 10), y que no se ha ordenado el secuestro del citado vehículo.
- 2.4. El señor Luis Eduardo Gómez Gutiérrez, solicita el levantamiento de la medida y formula oposición conforme el numeral 8 del art. 597 del CGP; sin embargo sus postulados de hechos y peticiones no encajan en el dicho numeral.

Hasta aquí no es el momento procesal oportuno para realizar oposición toda vez que el solicitante manifiesta que es poseedor, sin embargo dentro del proceso no se ha ordenado el secuestro del vehículo de placas HUI812.

- 2.5. Revisada la solicitud allegada, ésta no encaja en ninguno de los numerales del art. 597 del CGP, para acceder al levantamiento de medida cautelares.
- 2.6. Finalmente se tiene que con la inscripción de la medida no observa el Juzgado que se estén vulnerando derechos del señor Luis Eduardo Gómez Gutiérrez, por cuanto el vehículo aparece inscrito ante la autoridad competente como de propiedad del aquí ejecutado que es persona diferente a Luis Eduardo Gómez Gutiérrez.

Con lo expuesto anteriormente, se niega la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el vehículo de placas HUI812 y oposición formulada por el señor Luis Eduardo Gómez Gutiérrez con c.c. 18.464.422, por no estar acorde a los postulados legales para darles trámite.

En atención a que el solicitante no es parte dentro del proceso, se dispone comunicarle la presente decisión, únicamente lo relacionado con la solicitud formulada, esto es, solo se le remitirá en el oficio lo dispuesto en este numeral segundo por ser la información que le concierne procesalmente.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia remitirá por medio de correo electrónico el (los) oficio(s) que informe (n) al solicitante lo aquí dispuesto, al correo electrónico desde el cual remitió las solicitudes esto es:

asmary8@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida cautelar ya se materializó (doc. 10), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 21 de junio de 2021 (doc. 05), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 17 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a081488914f122d79c1ebe2163c26f43a1d23bdcb6ada7ac32c047656bfa4573**

Documento generado en 16/02/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>